



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500099241**



20185500099241

Bogotá, 02/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSTOURS LTDA
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1254 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

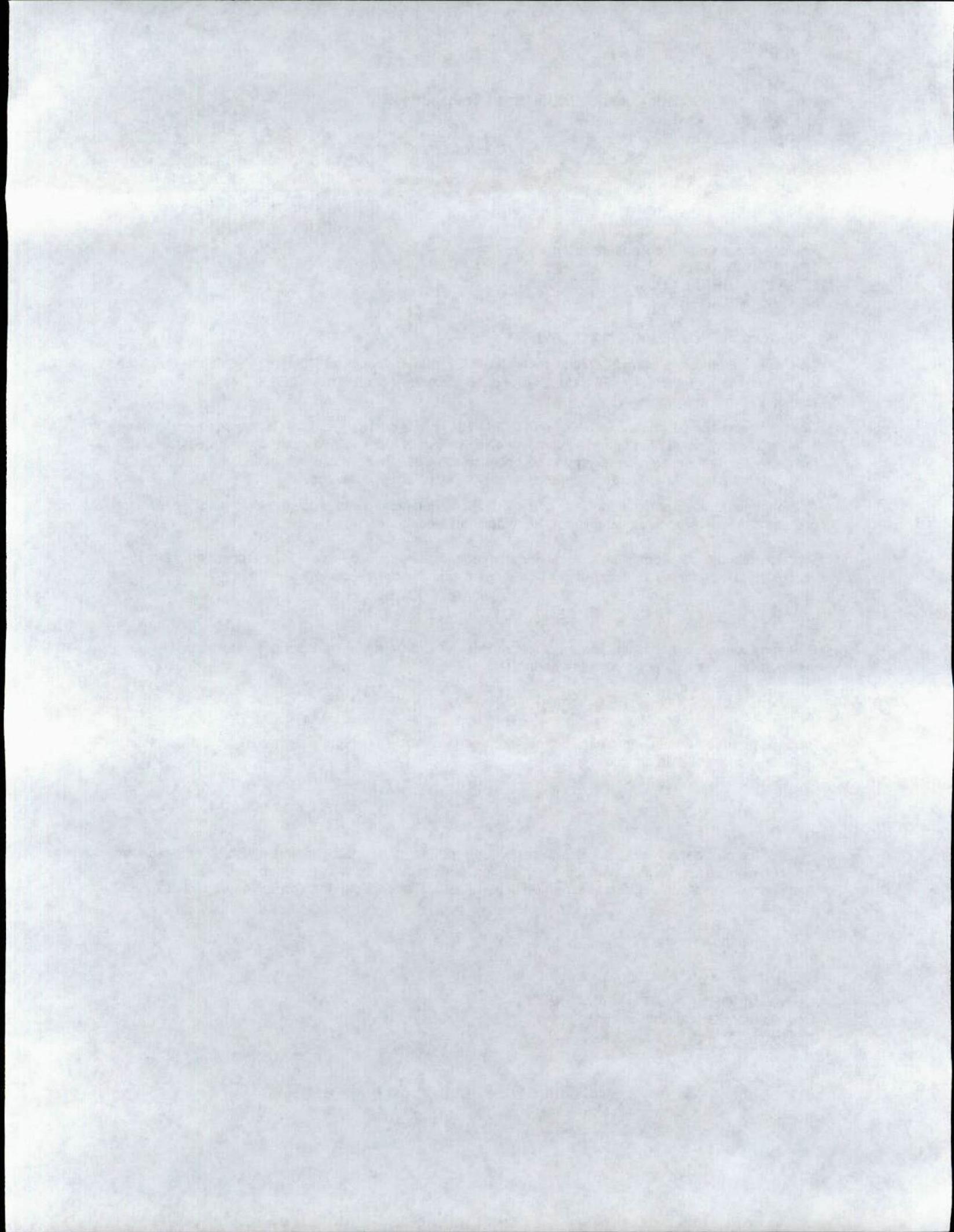
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1254 DE 4 ENE 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "TRANSTOURS LTDA", identificada con NIT. 900237518 - 6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 del 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 56 del 16 de abril del 2012, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con Memorando No. 20168200098403 del 10 de agosto del 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, el día 16 de agosto del 2016.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**

3. Por Comunicación de Salida No. 20168200731961 del 10 de agosto del 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 16 de agosto del 2016.

4. Con Radicado No. 20165600689712 del 25 de agosto del 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, allega información pendiente de la visita de inspección

5. Mediante Radicado No. 20165600727872 del 01 de septiembre del 2016, el comisionado remite acta de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, el día 16 de agosto del 2016 y sus anexos.

6. A través del Memorando No. 20178200050523 del 17 de marzo del 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, plasmando las siguientes conclusiones:

(...) **"3. HALLAZGOS.**

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de transporte especial, otorgada por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y analizada la documentación e información suministrada en la visita de inspección, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no tiene vinculados todos los conductores a través de contrato individual de trabajo y no paga sus aportes a seguridad social.

...De la relación de conductores aportada por la empresa TRANSTOURS LTDA y la planilla de pago de aportes a seguridad social se realizó el análisis comparativo encontrando que dos(2) conductores de nombre Alvaro Ramiro Argoty Bravo identificado con Cedula de Ciudadanía No 87570354 y Luis Andrés Cuatin Nasner identificado Con Cedula de Ciudadanía No 1085263972 no se encuentran incluidos en la planilla de aportes a seguridad social aportado por la empresa

...En relación con los contratos de trabajo se aportó en medio magnético copia de tres(3) documentos denominados " Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año" de los conductores Diego Andrés Maigual con fecha de inicio el 13 de julio de 2016, el contrato del señor Diego Fernando Popayan Hoyos con fecha de inicio el 11 de julio de 2016 y el contrato de José Vicente Chacuanes Realpe con fecha de inicio del 1 de febrero de 2016, contratos que cuentan con prórroga de renovación automática.

...Así las cosas la empresa no presentó documentos soportes que demuestren que la totalidad de los conductores relacionados se encuentren vinculados con la empresa a través de contrato laboral y afiliados a la seguridad social, conforme lo previsto en los artículos 34 y 36 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del literal a incluido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015. .."(SIC)

... 3.2. La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSTOURS LTDA NIT: 900237518-6 no realiza mantenimiento preventivo

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**

bimensual de conformidad con la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte

En desarrollo de la visita de inspección la comisión solicitó información tendiente a : verificar la existencia convenio con centro especializado para el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013.

Al respecto, la empresa inspeccionada aportó documento denominado "convenio de prestación de servicios", celebrado con el Centro de Diagnostico Automotor "Nariño",(folio 29 en CD, archivo denominado "CONTRATO CDA NARIÑO TRANSTOUR LTDA") con fecha de suscripción del dieciséis (16) de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo objeto es realizar la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

...Es de destacar que este convenio con el CDA NARIÑO no puede entenderse como convenio con centro especializado conforme lo establece el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarado por el Artículo 1 de la Resolución 378 de 2013.

...Ante todos estos aspectos, es de reiterar, que las inspecciones o revisiones preventivas no se pueden confundir con actividades de mantenimiento como bien lo dispone el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte....

...Analizada la información aportada se evidencia que la empresa en inspección no realizó mantenimiento preventivo al parque automotor en la modalidad especial de pasajeros por carretera, durante lo corrido del año 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución No 378 de 2013."(Sic)

7. A través de Memorando No. 20178200125693 del 29 de junio del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visitas de inspección practicadas, y sus anexos.

8. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200098403 del 10 de agosto del 2016, por medio del cual se comisiona a un profesional para la realización de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**.
2. Comunicación de Salida No .20168200731961 del 10 de agosto del 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600727872 del 01 de septiembre del 2016, referente a la información acopiada por el profesional comisionado en el desarrollo de la visita de inspección.
4. Radicado No. 20165600689712 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual la empresa investigada allega información pendiente de la visita de inspección.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**

5. Memorando No. 20178200050523 del 17 de marzo del 2017, con el que se presenta informe de visita practicada a la investigada.
6. Memorando de traslado No.20178200125693 del 29 de junio del 2017 y sus anexos.
7. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, de conformidad con el numeral 3.1 del Informe con Memorando No. 20178200050523 del 17 de marzo del 2017, presuntamente no tiene contratados directamente a la totalidad de los conductores con los cuales presta el servicio en la modalidad Especial, en especial a los señores Alvaro Ramiro Argoty Bravo identificado con Cedula de Ciudadanía No 87570354 y Luis Andrés Cuatin Nasner identificado Con Cedula de Ciudadanía No 1085263972 por lo cual, presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, de conformidad con el numeral 3.1 del Informe con Memorando No. 20178200050523 del 17 de marzo del 2017, presuntamente no vigila y constata la afiliación al sistema de seguridad social de los conductores, los señores Alvaro Ramiro Argoty Bravo identificado con Cedula de Ciudadanía No 87570354 y Luis Andrés Cuatin Nasner

1 2 5 4 2 4 ENE 2018
Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**

identificado Con Cedula de Ciudadanía No 1085263972, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

(...) "**Artículo 34.**-Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, de conformidad con el numeral 3.2 del Informe con Memorando No. 20178200050523 del 17 de marzo del 2017, no realizó mantenimiento preventivo al parque automotor ni tiene convenio con centro especializado, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1º de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipula:

Resolución No. 315 del 2013

(...) "**Artículo 2º. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3º. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. **Artículo 3º.** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**

revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**, identificada con **NIT. 900237518 - 6**, ubicada en la **CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS**, en la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**

ciudad de **BARBACOAS / NARIÑO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA**", identificada con **NIT. 900237518 - 6**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

1254 24 ENE 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Juan Carlos Pereira.*

Revisó: *Fernando Pérez / Valentina Rubiano R- Coordinador de Investigaciones y Control*



CAMARA DE COMERCIO
DE TUMACO

**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
TRANSTOURS LTDA**

Fecha expedición: 2018/01/22 - 16:27:18 **** Recibo No. S000214860 **** Num. Operación. 90-RUE-20180122-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SpZHfgCJt

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSTOURS LTDA
SIGLA: TRANSTOURS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900237518-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : BARBACOAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 23031
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 25 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 875,308,131.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52079 - BARBACOAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7207602
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7290530
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3137584860
CORREO ELECTRÓNICO : transtourstnm@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
MUNICIPIO : 52079 - BARBACOAS
TELÉFONO 1 : 7207602
TELÉFONO 2 : 7290530
TELÉFONO 3 : 3137584860
CORREO ELECTRÓNICO : transtourstnm@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO
DE TUMACO

**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
TRANSTOURS LTDA**

Fecha expedición: 2018/01/22 - 16:27:18 **** Recibo No. S000214660 **** Num. Operación. 90-RUE-20180122-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SpZHfgCjt

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSTOURS NUEVO MILENIO LTDA U
MATRICULA : 23032
FECHA DE MATRICULA : 20080825
FECHA DE RENOVACION : 20170329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL NO. 01 Y 02
MUNICIPIO : 52079 - BARBACOAS
TELEFONO 1 : 7203107
TELEFONO 3 : 3137584860
CORREO ELECTRONICO : transtourstnm@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 875,308,131

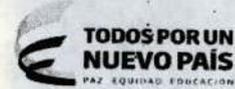
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500062391



20185500062391

Bogotá, 24/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSTOURS LTDA
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1254 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

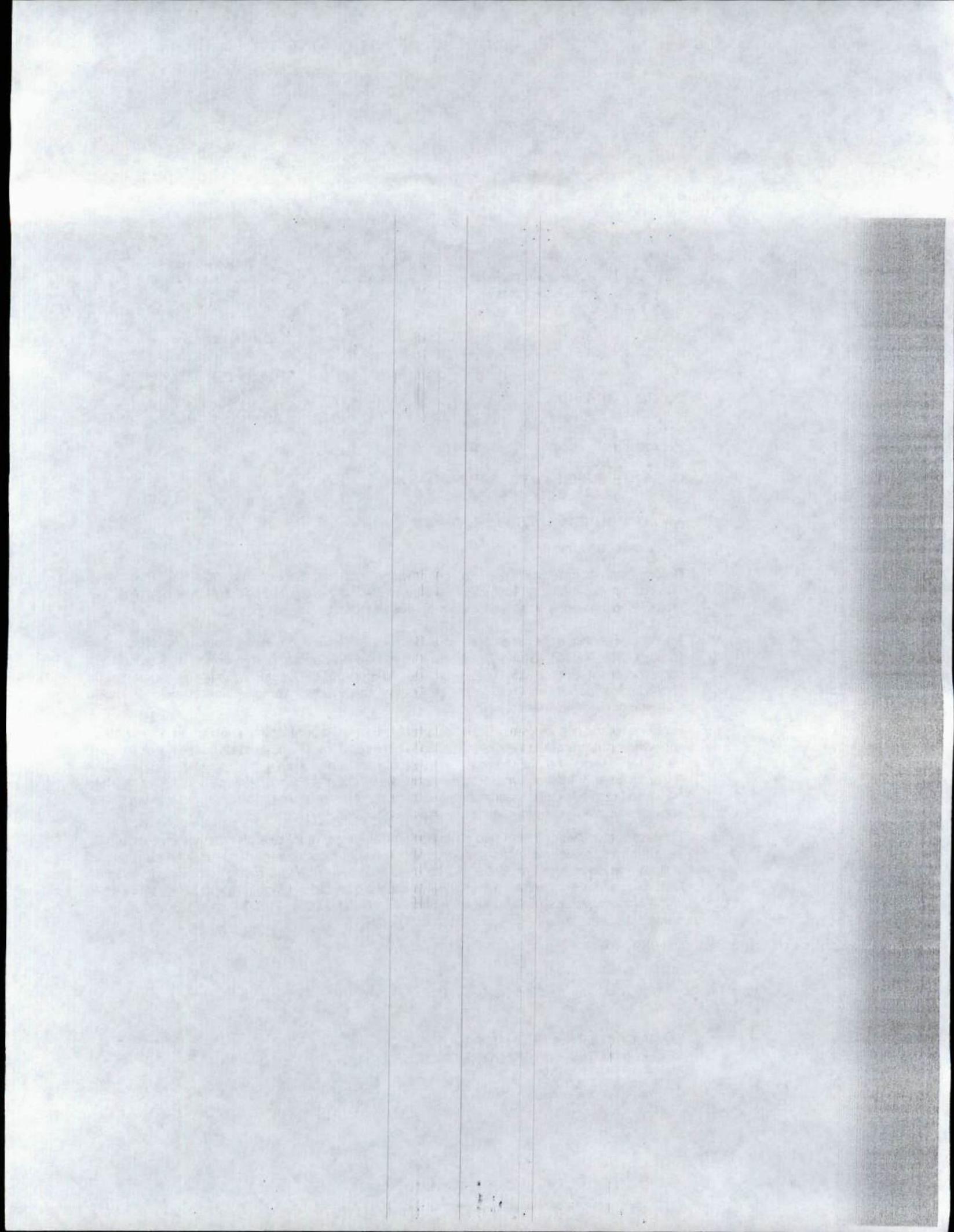
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 1253.odt





472
Servicios Postales
Mecenas S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN896166505CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSTOURS LTDA

Dirección: CASA 27 BARRIO LA
LOMA BARBACOAS

Ciudad: BARBACOAS, NARIÑO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
02/02/2018 15:58:14

Min. Transporte Lic de carga 000201
del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: Paracas	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1		Fecha 2	
16-06-2018		16-06-2018	
M		M	
R		R	
D		D	
<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Reside		<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Reside	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falgado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falgado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Bussle Número <input type="checkbox"/> No Bussle		<input type="checkbox"/> No Bussle Número <input type="checkbox"/> No Bussle	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido	
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 72		<input type="checkbox"/> 72	